



INFORME DE LA INTERVENCIÓN

Néstor Tomás González López, Interventor del Ayuntamiento de Pájara, en cumplimiento de lo ordenado por la Concejalía de Economía, Hacienda y Servicios Sociales, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los presupuestos de las entidades locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del producto interior bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de Intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

Además, se ha de tener en cuenta que En relación al objetivo de estabilidad presupuestaria para 2025, el Gobierno de España ha tratado de fijarlo en diferentes ocasiones en los últimos años sin que se haya producido su aprobación definitiva:

- Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, rechazado por el Senado el 7 de febrero de 2024.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2024, rechazado por el Senado el día 6 de marzo.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, rechazado por el Congreso de los Diputados el 23 de julio.

Ante esta situación, y de acuerdo con lo recogido en las preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024, publicada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local el 10 de mayo de 2024, tienen carácter vinculante los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el Subsector Local en la Actualización del Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023, que establecía para el 2026 un superávit del 0,2% para el conjunto del Subsector Local.



SEGUNDO. Todo ello de conformidad con la siguiente legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La disposición final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. Entidades que forman el perímetro de consolidación

El perímetro de consolidación de la Corporación está formado por las unidades institucionales que a continuación se relacionan, integrantes del sector Administraciones públicas, subsector corporación local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10):

- Ayuntamiento de Pájara.
- Organismo Autónomo de las Escuelas Infantiles de Pájara.

Tal y como se puso de manifiesto en el informe de la intervención de control permanente de fecha 4 de febrero de 2026 no se incluye a la sociedad mercantil GESTURPA S.A, puesto que se encuentra en concurso de acreedores mediante sentencia del Juzgado de lo Mercantil Nº2 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 1 de octubre de 2024.

CUARTO. Estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales elaborado por la IGAE 1ª edición y la edición europea actualizada del año 2022 para el cálculo inicial de la estabilidad presupuestaria será necesario obtener la diferencia de los DRN de los capítulos de ingresos de la clasificación económica 1-7 con los correlativos a los que figuren en el estado de gastos que den lugar durante la ejecución al incremento de ORN de los capítulos 1-7:

ESTADO DE INGRESOS

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026
--

CAPÍTULOS	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	OOAA ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1	18.303.188,27		
2	9.506.256,52		
3	5.739.280,68	315.000,00	
4	10.503.432,88	1.260.000,00	
5	5.614.400,00		
6	0		
7	4.521.131,54		
TOTAL	54.247.689,89	1.575.000,00	55.822.689,90

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	OOAA ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1	20.288.935,32	1.244.017,37	
2	21.728.169,92	305.982,63	
3	216.941,76	5.000,00	
4	3.616.927,70		
5	0		
6	8.321.715,19	20.000,00	
7	15.000		
TOTAL	54.247.689,89	1.575.000,00	55.822.689,90

Una vez conformados los datos del presupuesto, hemos de practicar los ajustes dimanantes del Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10):

INGRESOS

A. AJUSTES DE LOS CAPÍTULOS I, Y III DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

En primer lugar, empezando por los ingresos el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un



ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

La media aritmética de lo recaudado de los capítulos I, II y III en los ejercicios 2024 y 2023 supone un 101,5%, 110%, 113 % con respecto a los derechos reconocidos netos en el mismo ejercicio.

Por ende, para nuestro cálculo hemos de aplicar dichos porcentajes a los mismos capítulos de la clasificación económica en las previsiones iniciales:

AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

CAPÍTULOS	PREVISIONES INICIALES	% RECAUDADO (CORRIENTE Y CERRADO) CON RESPECTO A DRN	AJUSTE (+/-)
1	18.303.188,27	101,5	1.857.773,61
2	9.506.256,52	110	1.045.689,21
3	5.739.280,68	113	648.538,64

OOAA ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA

CAPÍTULOS	PREVISIONES INICIALES	% RECAUDADO (CORRIENTE Y CERRADO) CON RESPECTO A DRN	AJUSTE (+/-)
3	315.000	100	0

GASTOS

A. AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO

El ajuste por grado de ejecución del gasto no se incluye en el Manual del Cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales y editado por la Intervención General de la Administración del Estado, incluyéndose el mismo en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para las Corporaciones Locales. No obstante, en la información que debe ser suministrada al Ministerio de Hacienda con motivo de la aprobación del Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2026, el citado ajuste se incluye y por lo tanto desde esta Intervención, se considera oportuno su consideración.

Para su debido cálculo la determinación del ajuste por grado de ejecución del gasto se realiza teniendo en cuenta la media de las obligaciones reconocidas netas de la liquidación de los tres últimos ejercicios en relación a los créditos iniciales, eliminando valores atípicos, y ajustando en aquellos casos en los que el incremento en créditos iniciales es ya significativo. Las estimaciones, que pueden tomar valores negativos o positivos según se prevea inejecución o sobrejecución son las siguientes:



Ajuste (+/-) SEC-10 por ejecución del gasto del Ayuntamiento de Pájara: + 4.925.690,89 €.

Ajuste (+/-) SEC-10 por ejecución del gasto del OOAA Escuelas infantiles de Pájara: + 583.695 €.

En consecuencia, una vez tenemos calculados los ajustes procedemos a su aplicación:

CAPÍTULOS	AYUNTAMIENTO DE PÁJARA	OOAA ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1-7 INGRESOS (+)	54.247.689,89	1.575.000,00	55.822.689,90
1-7 GASTOS (-)	54.247.689,89	1.575.000,00	55.822.689,90
AJUSTE POR RECAUDACIÓN CAP 1-3 INGRESOS (+)	3.552.001,46	0	3.552.001,46
AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO (+)	4.925.690,89	583.695	5.509.385,89
TOTAL	8.477.692,35	583.695	9.061.387,35

Por ende, el resultado del cálculo de la estabilidad presupuestaria es de 9.061.387,35 €, afirmando que se encuentra en CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

QUINTO. En lo que refiere al cálculo de la regla de gasto

De conformidad con lo establecido en la Orden HAP 2082/2014 de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP 2105/2012 de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, esta Intervención ha de precisar que no es necesario informar sobre el cumplimiento de la regla del gasto con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2026. La regla de gasto a que hace referencia el art. 12 de la LOEPSF establece que *“la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”*. El mismo artículo continúa diciendo que *“se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en el Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales vinculadas a los sistemas de financiación”*.

Para su determinación hay que acudir a la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE)”. Con la activación de las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas españolas en 2024, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 3,2% para 2025. Esta tasa será del 3,3 en 2026.

REGLA DE GASTO	AYUNTAMIENTO DE PAJARA
CAPÍTULO 1	20.288.935,32
CAPÍTULO 2	21.728.169,92
CAPÍTULO 3	216.941,76
CAPÍTULO 4	3.616.927,70
CAPÍTULO 5	0
CAPÍTULO 6	8.321.715,19
CAPÍTULO 7	15.000
TOTAL (+)	54.247.689,89
AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO (-)	-4.925.690,89
TRANSFERENCIAS INTERNAS (-)	-1.260.000
GASTOS FINANCIADOS CON INGRESOS FINALISTAS DE OTRAS AAPP (-)	-3.000.000
RESULTADO AJUSTADO SEC (+/-)	45.061.999

TOTAL GASTO COMPUTABLE DERIVADO DE LA ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2025	42.460.014,17
INCREMENTO PERMITIDO (3,3 %)	1.401.180,47
DISMINUCIONES PERMANENTES DE RECAUDACIÓN	- 38.000
TOTAL €	43.823.194,60 €

En consecuencia, no cumple el objetivo de la regla de gasto derivado de las estimaciones que realiza esta Intervención, si bien dicho cálculo no es preceptivo.

SEXTO. En relación al objetivo de deuda, el artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública. Con carácter general, dicho objetivo se fija como porcentaje del PIB y, como el resto de reglas fiscales, no ha sido aprobado para 2026.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Pájara no posee ninguna operación efectos del cómputo de deuda viva.